



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 816-D-2018  
Exhibición de precios**

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2 de Ley 4.827 el que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 2°.- El precio deberá expresarse en moneda de curso legal - pesos - de contado y corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor, **incluyendo el IVA u otros impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional.***

*Cuando se opte por publicitar precios en otra moneda, **sólo podrán exhibirse** en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en pesos. **En ningún caso podrá efectuarse la exhibición de precios exclusivamente en moneda extranjera.***

*Siempre que se acepten otros medios o monedas de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento juntamente con el valor en pesos al que será considerado el medio de pago de que se trate, salvo que el medio de pago considerado sea una tarjeta de crédito, débito o compra, conforme lo previsto en el artículo 37, inciso c) de la Ley 25.065.*

*Si se ofrecen bienes o servicios con reducción de precio, se deberá consignar en forma clara el precio anterior junto con el precio rebajado. Si fuere una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su exhibición genérica".*

Artículo 2°. Comuníquese, etc.-

**Roy Cortina  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El derecho de usuarios y consumidores ha sido una de las ramas jurídicas que más desarrollo ha tenido durante los últimos años, vinculado a su utilidad práctica frente a los abusos que cotidianamente se cometen a lo largo de la cadena de comercialización.

En 1993, la sanción de la Ley 24.240 significó un paso adelante importante para la protección de los consumidores, con miras a establecer una relación de mayor equilibrio con los proveedores en virtud de principios como el acceso a una información veraz y adecuada.

Ese camino fue ratificado por la reforma del '94 que vino a dar a esos derechos rango constitucional, a partir de su reconocimiento expreso en el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental.

También se vio profundizado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su título de "Políticas Especiales", incluyó un capítulo específicamente dedicado a la defensa de los consumidores y usuarios contra las distorsiones de mercado, en pos de resguardar su salud, seguridad, su patrimonio y su libertad de elección.

En sintonía con esas disposiciones, la Legislatura aprobó a fines de 2003, la Ley 4.827 con el objeto de regular la exhibición y publicidad voluntaria de precios en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto fue el producto de un exhaustivo esfuerzo de sistematización y recopilación de distintas normas que ya estaban vigentes.

En particular, a través de su artículo 2, ha brindado a los usuarios y consumidores la posibilidad de conocer el monto total y final que corresponde a determinado bien o servicio, a efectos de contar con ese dato a la hora de decidir si realizar o no la operación.

Sin embargo, en los hechos es común ver casos de proveedores que en vez de exhibir ese precio por medio de una cifra exacta o certera, recurren a leyendas del tipo " \$ XXX + IVA" u otras similares que requieren de un cálculo mental para definir la suma que hace falta desembolsar y termina generando una falsa expectativa en los consumidores.

Frente a esa que es una realidad extendida, el proyecto que venimos a presentar tiene por objeto introducir una modificación que apunta a especificar que debe entenderse por importe "total y final", aclarando expresamente que el mismo debe incluir al IVA u otros impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional.

Por otro lado, se precisan los alcances del mismo artículo para dejar expresamente sentado como criterio que, en ningún caso y más allá del rubro de actividad del que se trate, la exhibición de precios podrá limitarse al uso de moneda extranjera y que cuando el proveedor opte por darlos a conocer también de esa manera, deberá siempre difundirlos con caracteres menos relevantes a los que identifican el precio en pesos.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Así planteada, la iniciativa busca reducir los márgenes de discrecionalidad que deja la norma y de los que muchas veces se aprovechan los comerciantes para inducir a errores a los consumidores, en un tema tan sensible como es el precio de los bienes y servicios.

Recoge antecedentes comparados de países como España, Ecuador, Uruguay, Colombia, México o Chile que en sus leyes de defensa o protección del consumidor, incorporan cláusulas en términos similares a los que aquí se proponen para impedir que realicen compras porque los precios se exhiben o se publicitan en forma engañosa.

De concretarse esta propuesta, sin dudas nos permitirá avanzar en la misma dirección en que lo hizo la Ley 4.827, en cuanto tiende a hacer efectivo el derecho de los consumidores a una información transparente, adecuada, veraz y oportuna.

Por esa y las demás razones expuestas, es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**